

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad

E.

S.

D.

Ref.: Proceso No.110014003053-2021-0050500.

**PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.**

DEMANDANTE: HECTOR JULIO PARRA USECHE

**DEMANDADOS: TAXEXPRESS S.A. MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MARTHA
GISELLA SANCHEZ Y SIMON ALEJANDRO DAZA MEDRANO.**

MAURICIO CALDERON TORRES, mayor de edad, vecino de esta ciudad con domicilio en la Carrera 5 No 16-14, Piso 9o de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.348.261 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con T.P. No. 75.759 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de TAX EXPRESS S.A con NIT No 800.174.909-8 con domicilio en la calle 13 No 44-09 de Bogotá; Con dirección electrónica contabilidadtaxexpress@gmail.com Empresa representada por CLEMENTE HERNANDEZ GARCIA persona mayor de edad, identificado con c.c. No 11.306.632 vinculado como demandado en la calidad ya conocida, como empresa AFILIADORA DEL TAXI de placas TSO972 implicado en los hechos acá demandados me permito CONTESTAR LA DEMANDA conforme a los postulados del art 96 del C G del P. y contendrá:

1.- PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

I.- NO ME CONSTA ESTE HECHO: Debe ser materia de comprobación al interior del proceso, que el lesionado PARRA USECHE al momento del accidente se desplazaba en su bicicleta en forma moderada y respetando las señales de tránsito y que este no tuvo culpa de sus propias lesiones.

II.- NO ADMITO COMO CIERTO ESTE HECHO: la forma como describe el abogado los hechos demandatorios, no corresponden a la realidad procesal, el conductor del taxi de ninguna manera embistió al ciclista y mucho menos generó el accidente

de intereses ajenos, la culpa es del ciclista que se movilizaba raudamente y sin los instrumentos de protección ideales para conducir el vehículo de dos ruedas.

III.- NO ME CONSTA ESTE HECHO: debe probarse que efectivamente el conductor del taxi; se mostró negligente frente al hecho culposo y que este no reaccionó de esta forma por el impacto ante la imprudencia del ciclista.

IV.- ES PARCIALMENTE ESTE HECHO: en cuanto a que el día de marras se elaboró un informe de accidente por los policiales; lo que no me consta es quién informó a las autoridades, si fue el propio hijo del lesionado, que se pruebe.

V.- NO ME CONSTA ESTE HECHO: que se pruebe por el profesional del derecho, las lesiones específicas y que estas fueron directamente causadas por el hecho culposo y que se refieren a las fracturas descritas. En la demanda.

VI.- NO ME CONSTA ESTE HECHO: que se pruebe por el profesional del derecho, las lesiones específicas y que estas fueron directamente causadas por el hecho culposo, además las intervenciones quirúrgicas y los días de incapacidad reales.

VII.- ES CIERTO ESTE HECHO: las incapacidades de medicina legal, por provenir de funcionario público se reputan auténticas y no serán materia de discusión por este profesional.

VIII.- ES CIERTO ESTE HECHO: las incapacidades de medicina legal, por provenir de funcionario público se reputan auténticas y no serán materia de discusión por este profesional en cuanto a los días y clase de secuelas se ajustan a la realidad procesal.

IX.- NO ME CONSTA ESTE HECHO: Debe probarse esta circunstancia planteada en la demanda, en cuanto a las denuncias ante fiscalía.

X.- NO ME CONSTA ESTE HECHO: Debe probarse esta circunstancia planteada en la demanda, en cuanto a las denuncias ante fiscalía y las fechas de conciliación.

XI.- ES CIERTO ESTE HECHO: NO ADMITE DISCUSIÓN.

XII.- NO ME CONSTA ESTE HECHO: Debe probarse las circunstancias que plantea el profesional y probar que el conductor faltó a la verdad al suministrar la

información una **acusación grave**. De lo contrario estaría frente a una conducta presuntamente penal.

XIII.- NO ME CONSTA ESTE HECHO: será materia de prueba estos acontecimientos planteados por el abogado y que correspondan a la verdad.

XIV.- NO ME CONSTA ESTE HECHO: debe ser materia de prueba y por ser un hecho de tercero no puedo responder.

XV.- ES CIERTO ESTE HECHO: las incapacidades de medicina legal, por provenir de funcionario público se reputan auténticas y no serán materia de discusión por este profesional en cuanto a los días y clase de secuelas se ajustan a la realidad procesal.

XVI.- NO ME CONSTA ESTE HECHO. Debe ser materia de prueba los daños a la salud y de vida de relación que predica el abogado respecto al demandante; así como los sentimientos de aflicción y congoja que señala el apoderado por hechos del accidente; igual al estado de salud en general y la incapacidad real para laborar y la incapacidad de su vida diaria después del accidente.

XVII.- NO ME CONSTA ESTE HECHO, en cuanto a que la empresa TAX EXPRESS haya sido citada ante la procuraduría, debe probarse que se cumplió con el requisito de procedibilidad.

XVIII.- ES CIERTO ESTE HECHO: las incapacidades de medicina legal , por provenir de funcionario público se reputan auténticas y no serán materia de discusión por este profesional en cuanto a los días y clase de secuelas se ajustan a la realidad procesal que corresponden a 80 días 1.- deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, 2.- perturbación funcional del miembro inferior izquierdo de **carácter transitorio** 3.- perturbación funcional del órgano de locomoción de **carácter transitorio**.

XIX.- NO ME CONSTA ESTE HECHO: que se pruebe las citaciones a quienes y las fechas con sus certificaciones de la procuraduría.

XX.- NO ME CONSTA ESTE HECHO: que se pruebe con los documentos idóneos respecto a la citación de los acá demandados.

XXI.- NO ME CONSTA ESTE HECHO: que se pruebe con los documentos idóneos respecto a la citación de la empresa aseguradora.

XXII.- NO ME CONSTA ESTE HECHO: que se pruebe con los documentos idóneos respecto a la citación de mundial y su no comparecencia

2.- EXCEPCIONES DE MERITO

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

1.- LOS PERJUICIOS RECLAMADOS POR EL ACTOR EN CUANTO A PERJUICIOS MATERIALES NO SON CIERTOS Y EXIGIBLES POR FALTA DE CONCRECIÓN Y PRUEBAS DEL MISMO.

El apoderado señala como LUCRO CESANTE la suma de \$ 24.000.000 a favor del demandante HECTOR JULIO PARRA. Llama la atención que no existe probatoriamente hablando, una determinación real y ajustada a derecho de la ganancia frustrada, la característica de este perjuicio requiere de una certeza , En primer término no existe claridad qué clase de lucro es el que se está reclamando; si es pasado o consolidado ; pues es claro que este perjuicios solo va desde la fecha del siniestro hasta la que se profiera fallo que ponga fin a la controversia; y si fuera lucro cesante futuro se liquida desde la fecha de presentación de la demanda hasta el promedio de vida útil de la persona víctima del insuceso.

De ahí que no se entienda las sumatorias que realiza el abogado; por cuanto plantea un valor base de liquidación de \$ 800.000 sin fundamento alguno o prueba documental que confirme el verdadero ingreso del demandante y menos aún liquidarlo sobre 30 meses que dejó de percibir esta suma.

De las pruebas y anexos de la demanda solo aparece una incapacidad otorgada por MEDICAL establecimiento hospitalario que se encargó de la atención de urgencias del acá demandante señor USECHE y en esa incapacidad extra hospitalaria refiere a una incapacidad que va desde el 15 de noviembre de 2018 fecha de los hechos hasta el día 16-11-2018; luego aparece otra incapacidad de la misma entidad; que la extiende un día más hasta el día 17 de noviembre de 2018.

Igualmente aparece otra incapacidad de MEDICAL formato de hospitalización prorroga por 30 días del 17 de noviembre de 2018 y finaliza 16 de diciembre de 2018; y una última de 17 de diciembre de 2018 al 15 de enero de 2019.

Es decir la incapacidad del señor HECTOR JULIO PARRA USECHE solo se circunscribe a dos meses ; que desde luego va en contravía de lo afirmado por el apoderado que liquida su pretensión por lucro en 30 meses; pero si esto fuera poco; lo que se olvida al profesional, es que a estas fórmulas debe agregarse el 25% sobre el ingreso ordinario a título de compensación por el factor prestacional y no dedujo de esta cifra el valor de la cuota sibi o conocida como de su propia manutención que se presume en otro 25% del total del ingreso.

Así las cosas si la base de liquidación está mal formulada; tanto las formulas y el resultado no corresponden a la realidad; por ende el profesional falla cuando plantea su fórmula hipotética sobre un ingreso de \$ 800.000 y además sin respaldo documental que confirme su extensión a 30 meses, interrogantes que se plantean para enervar esta pretensión , por falta de certeza y claridad del perjuicio pretendido, por falta de argumentos y pruebas documentales y materialización de la renta frustrada que no se supo explicar o al menos esta mal planteada como lo describe el abogado; ello significa que de plano esta sumatoria no está bien formulada.; pues si falla un número el resultado es consecuencia de un mal planteamiento.

En cuanto al DAÑO EMERGENTE solicitado en la suma de \$ 2.176.000 por el apoderado; para lo cual y como prueba demostrativa de esos gastos; adjunta una relación de supuestos pasajes; relacionados en una lista que aporta el propio apoderado y suscrito por la propia victima, empezaré por un principio del derecho probatorio **que a nadie le es lícito fabricarse su propia prueba**; para luego valerse , sacar provecho o beneficio de la misma , pues deviene indiscutible no solo la presunción sino la plena convicción de la existencia de circunstancias que afectan la credibilidad e imparcialidad; La relación de gastos no solo fue creada por la propia afectada ; sino que esa relación adolece de datos específicos que pudiese respaldar sus gastos; la lista no especifican de donde parte la carrera y que clase de transporte tomó ; pues a simple vista un transporte para asistir a terapia física por valor de \$ 140.000 igualmente para asistir a medicina legal por valor de \$ 100.000 es exagerado a toda vista; no existe claridad qué tipo de transporte se refiere y cuál era el trayecto de donde a donde y a quien le fue cancelado estos valores ; además que estos gastos en el caso de las terapias deben coincidir con las terapias ordenadas por los galenos, si bien no pueden

corroborarse por recibos si al menos deben aparecer a quien se le canceló o cual fue el recorrido para tener precisión del número de viajes y el número de terapias y cuales fueron ordenadas por los médicos tratantes. Y sobre todo a quien fue cancelada.

Para poderse reconocer este rubro, debe cumplir con el carácter de cierto, directo, de tal forma que no puede confundirse las sumas que no han salido del patrimonio pues estas pueden ser mera especulación. En consecuencia, no pueden ser del recibo del juzgado este perjuicio, por no ser solicitados en debida forma. De otra parte para justificar la suma de \$ \$ 2.176.000 hace un cuadro de gastos, sin que aparezca demostrado que estos rubros efectivamente salieron de su pecunio, tampoco aparece los recibos o facturas que comprueben que fueron comprados o adquiridos nuevamente por el lesionado y en qué fecha fueron adquiridos, hechos que no están probados y por ende no son sujetos de verificación, lo que conlleva a no ser reconocidas estas sumas.

Estas aseveraciones surgen por cuanto si el apoderado pretende cobrar este rubro de daño emergente, debe especificarlo en la demanda para que los extremos; tengamos precisión del dinero o los emolumentos que han salido del pecunio del señor demandante, no basta señalar una cifra esta debe estar respaldada, con facturas, con recibos al menos con firma de los conductores de los taxis o en el mejor de los casos la relación día a día de los pagos a cargo del lesionado, documentos que no aparecen en el escrito de demanda y tampoco me fueron trasladados, luego por este solo hecho debe desestimarse esta clase de daño.

2.- PERJUICIOS MORALES NO PUEDEN SER FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO PARA EL LESIONADO.

En lo que respecta a los perjuicios de orden moral son del orden de 100 salarios , pues si bien la cuantificación del daño moral es discrecional bajo el nombre de arbitrios iudici, lo que supone no un modo tarifario, lo que se debe demostrar al juez por parte del actor es la razonabilidad, en el petitum, la intensidad del dolor, las condiciones de tiempo Modo y lugar, la intensidad de la lesión y los sentimientos de dolor aflicción o pesadumbre , aspectos que precisamente el abogado no respalda , ni aporta las pruebas para ello, no basta enunciar unas cifras casi que tomadas al azar sin respaldo o base para pedir las, de donde me pregunto yo , el profesional determino 100 salarios y no 20 o 50 salarios, cual fue

el derrotero para indicar estas sumas, además sin tener explicación razonable para ello, en tal razón el abogado no da los argumentos sólidos al juez para liquidar unos perjuicios reales que puedan llegar a estas sumas pretendidas por el actor. Máxime que la incapacidad otorgada por el Instituto de Medicina legal es de 80 días con deformidad física por la cicatriz en el tobillo; pero que no afecto la movilidad o la locomoción o que hubiese una perdida funcional de carácter permanente; sino que la misma obedece a perdidas transitorias que desaparecen con el paso del tiempo.

3 - CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS, REDUCCIÓN DE LA INDMNIZACION POR HECHO DE LA VICTIMA

Dado que el accidente que se estudia, permite inferir mediante la única prueba determinante el croquis, que el conductor del taxi debió ser más cauteloso al salir a la intersección de la carrera 95 con calle 73 sur; Dado que juntos conductores ejercían actividades peligrosas la potencialidad de los rodantes, permiten presumir que existe algún grado exigencia mayor para el conductor del Taxi y no obstante detener su marcha podía haber sido más previsivo sobre el comportamiento del ciclista así este; se desplazara rápidamente un señor de avanzada edad; sin que la bicicleta contara con los sistemas de iluminación optimo y el estado general de la cicla en muy mal estado , en este orden de ideas cabría algún tipo de responsabilidad en el accidente, pues en una exigencia mayor al carro con mayor potencialidad de causar daño, lo cierto es que la víctima efectivamente si contribuyó con su comportamiento en la producción del daño, hechos indicativos que ambos actores en el accidente, pudieron generar un acto imprudente de un lado y velocidad excesiva del otro; tan cierto es lo anterior que el propio policía que levantó el croquis colocó como hipótesis 157 al conductor de la bicicleta por cuanto este contribuyó con su conducta al resultado de intereses ajenos, lo que generó sus propias lesiones, dando lugar a la figura propia del código civil , art 2357 Que señala La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente... “

Corte suprema de justicia MP LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA de fecha 12 de junio de 2018 proceso 2011-00736 ... “

“(…) Para que opere la compensación de culpas de que trata el artículo 2357 del Código Civil **no basta que la víctima se coloque en posibilidad de concurrir con su actividad a la producción del perjuicio cuyo resarcimiento se persigue, sino que se demuestre que la víctima efectivamente contribuyó con su comportamiento a la producción del daño**, pues el criterio jurisprudencial en torno a dicho fenómeno es el de que para deducir responsabilidad en tales supuestos (...) la jurisprudencia no ha tomado en cuenta, como causa jurídica del daño, sino la actividad que, entre las concurrentes, ha desempeñado un papel preponderante y trascendente en la realización del perjuicio. De lo cual resulta que si, aunque culposo, el hecho de determinado agente fue inocuo para la producción del accidente dañoso, el que no habría ocurrido si no hubiese intervenido el acto imprudente de otro, no se configura el fenómeno de la concurrencia de culpas, que para los efectos de la gradación cuantitativa de la indemnización consagra el artículo 2357 del Código Civil. **En la hipótesis indicada sólo es responsable, por tanto, la parte que, en últimas, tuvo oportunidad de evitar el daño y sin embargo no lo hizo**(CLII, 109. - Cas. 17 de abril de 1991).

Ruego su señoría reducir el valor de la indemnización en un 50 % si es que así determina la imprudencia de las partes y de la propia víctima.

4.-EXCEPCIÓN GENERICA

Solicito al Despacho basado en los postulados de la sana critica, declararé probada la excepción genérica que llegare a resultar dentro del presente proceso. Peticiono señor juez, que de acuerdo al elemento material probatorio válidamente practicado y prueba sobreviniente, con forme a los alegatos que presentaré en el momento procesal oportuno, se decrete la prosperidad de la presente excepción desestimando a su vez las pretensiones de la demanda.

Señor Juez ruego dar por probada esta excepcion.

9.- PRUEBAS

- Poder otorgado por el Representante Legal de Tax Express S.A
- Certificado de existencia y representación legal de Tax Express S.A

Interrogatorios

Interrogatorio al DEMANDANTE en AUDIENCIA VIRTUAL O PRESENCIAL en sobre cerrado o abierto en audiencia y para que expliquen los fundamentos de su pretensión y se ratifiquen en sus pretensiones.

10.- ANEXOS

Las que relacionadas en el capítulo VII de pruebas documentales.

11.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en los artículos 368 y s.s. del C.G del P. en su libro 3 sección primera título 1 capítulo 1 y demás normas concordantes sobre la materia.

12.- NOTIFICACIONES

- Mi poderdantes en la calle 13 No 44-09 de Bogotá D.C. correo electrónico tesoreria@4111111.co
- El suscrito en la Carrera 5a No 16-14, piso 2o, de Bogotá D.C. o en la Secretaria de su Despacho. Email: calderonasociados1@hotmail.com
- Los demás sujetos procesales en las direcciones consignadas en autos.

Del Señor Juez,



MAURICIO CALDERON TORRES
C.C. 79.348.261 de Bogotá
T.P. 75.759 de la J.

Señores:

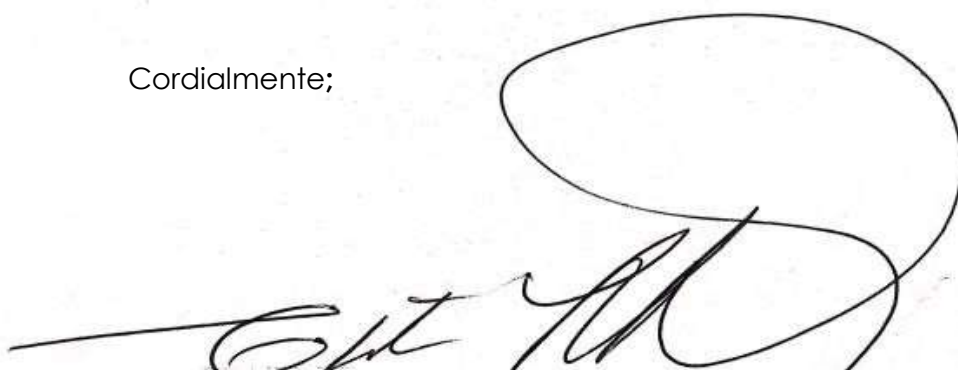
JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REFERENCIA: PODER AMPLIO Y SUFICIENTE
PROCESO: 11001400305320210050500
DEMANDANTES: HECTOR JULIO PARRA USECHE
DEMANDADOS: TAX EXPRESS S.A Y OTROS

CLEMENTE HERNANDEZ GARCIA mayor de edad vecino de esta ciudad identificado con C.C 11.306.632 de Girardot, en calidad de representante legal de la empresa **TAX EXPRESS S.A**, con NIT 800.174.909-8 por medio del presente escrito manifiesto y otorgo poder amplio y suficiente al Doctor **MAURICIO CALDERON TORRES**, mayor de edad identificado con C.C 79.348.261 de Bogotá. Abogado en ejercicio con la T.P N. 75759 del C.S.de la Judicatura con domicilio en esta ciudad con domicilio electrónico calderonasociados1@hotmail.com , para que dicho profesional en mi nombre y representación, realice la respectiva defensa en el proceso de la referencia ante su Honorable despacho. Así mismo faculto a la estudiante de derecho **VALENTINA ALVARADO BOHORQUEZ** identificada con C.C 1.032.507.925, para que obtenga los respectivos traslados de la demanda con sus correspondientes anexos, igualmente quedan facultados para solicitar copias en caso de ser necesario y adelantar todos los trámites pertinentes para la correcta representación de mis intereses.

Mi apoderado queda facultado para notificarse, solicitar, recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, llamar en garantía y demás facultades inherentes conforme al artículo 77 del C.G.P.

Cordialmente;



CLEMENTE HERNANDEZ GARCIA
C.C 11.306.632 de Girardot
Representante Legal de Tax Express S.A.

Acepto,



MAURICIO CALDERON TORRES
C.C. No. 79.348.261 de Bogotá D.C.
T.P. No. 75759 del C. S. de la J.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21251029D85E9

23 DE AGOSTO DE 2021 HORA 14:55:27

AB21251029

PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TAXEXPRESS S A

N.I.T. : 800.174.909-8

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00516757 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 3,451,993,361

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 13 NO. 44 09

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JURIDICO@TAXEXPRESS.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CL 13 44 09

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CONTABILIDADTAXEXPRESS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 4.383 NOTARIA 31 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL
26 DE AGOSTO DE 1.992, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1.992, BA-
JO EL NO.379590 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL

DENOMINADA: TAXEXPRESS S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
961	23-II-1994	31 STAFE BTA	7-III-1994 NO.439714

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002495	2007/09/24	NOTARIA 50	2007/10/02	01161766
1416	2011/06/21	NOTARIA 50	2011/06/23	01490684

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 26 DE AGOSTO DE 2042 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: ACTIVIDADES QUE DESARROLLO. LA COMPAÑIA TIENE POR OBJETO: LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EN FORMA INDIVIDUAL CON TAXIS TAXIMETROS, EN FORMA TURISTICA, DE RECREACION O - SERVICIOS ESPECIALES-. ESTE SERVICIO SERA PRESTADO CON VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA, DE SOCIOS Y CONTRATADOS, PUDIENDO LA SOCIEDAD TAMBIEN ADQUIRIR SUS PROPIOS VEHICULOS, VENDERLOS O ADQUIRIRLOS Y VENDER PROPIEDADES INMOBILIARIAS, COMPRAR Y VENDER TITULOS VALORES Y ACCIONES, DAR Y RECIBIR DINERO A INTERES, ETC. PODRA IMPORTAR VEHICULOS REPUESTOS, ACCESORIOS Y EN GENERAL TODO ARTICULO RELACIONADO CON EL RAMO DEL TRANSPORTE, PARA USO DE LA EMPRESA O PARA SU COMERCIALIZACION -. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL, LA EMPRESA PODRA: A) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS COMERCIALES FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PROPIOS DE SU DESARROLLO Y EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL ---- B) COMPRAR, VENDER ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ---- C) TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO ---- D) GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES ---- E) TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES ---- F) GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR, CANCELAR CUALESQUIERA TITULOS VALORES Y ACEPTARLOS EN PAGO ---- G) PROMOVER EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS A LOS DE ESTA SOCIEDAD Y ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, ACCIONES, PARTICIPACIONES E INTERESES DE LA MISMA INDOLE O CUYOS FINES SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL ---- H) REPRESENTAR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DEDICADAS A LA MISMA ACTIVIDAD O QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL ---- I) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES O CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL ---- J) CELEBRAR CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS, TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO Y DE SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS BIENES SOCIALES -. EN GENERAL, PODRA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y ACTOS O CONTRATOS CON LA EXPRESA CONDICION DE QUE ESTEN RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL -. K) EN RELACION CON EL SERVICIO DE TAXIS PARA CUMPLIR A DOMICILIO (PUERTA A PUERTA) SE AMPLIA SU OBJETO SOCIAL EN SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN LA PRESTACION SERVICIOS BASICOS DE TELECOMUNICACIONES Y PARA CURSAR "CORRESPONDENCIA PUBLICA CON UTILIZACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO".-----

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21251029D85E9

23 DE AGOSTO DE 2021 HORA 14:55:27

AB21251029

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

5229 (OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE)

OTRAS ACTIVIDADES:

7911 (ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE)

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$26,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 26,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$13,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 13,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$13,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 13,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 18-0635 DEL 3 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 6 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NO. 00168678 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL SUMARIO NO. 11001418900620180004600 DE: LUIS ALEJANDRO SARMIENTO CONTRA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, TAXEXPRESS SA, DAYNE LIZETH MUÑOZ BALAMBA Y YESID MUÑOZ CUBILLOS, SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01703896 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ALMECIGA CAÑON FRANCY HELENA	C.C. 000000051738291
SEGUNDO RENGLON	
HERNANDEZ GARCIA CLEMENTE	C.C. 000000011306632
TERCER RENGLON	
HERNANDEZ ALMECIGA JOSE ALEJANDRO	C.C. 000001031131869
CUARTO RENGLON	
SIN DESIGNACION	*****
QUINTO RENGLON	
SIN DESIGNACION	*****

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01703896 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SIERRA ELDA	C.C. 000000028334664

QUE POR ACTA NO. 68 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01768850 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	

ALMECIGA GOMEZ JONNATHAN ANDRES	C.C. 000001033725150
---------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01703896 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	

MIRANDA COGOLLO PEDRO BILIARDO	C.C. 000000019773727
--------------------------------	----------------------

CUARTO RENGLON

SIN DESIGNACION	*****
-----------------	-------

QUINTO RENGLON

SIN DESIGNACION	*****
-----------------	-------

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON: EL GERENTE Y LOS SUPLENTE. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN SEGUNDO SUPLENTE. SE CREA CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES CON SUPLENCIA.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 51 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 5 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01705229 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
HERNANDEZ GARCIA CLEMENTE	C.C. 000000011306632

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

HERNANDEZ ALMECIGA JOSE ALEJANDRO	C.C. 000001031131869
-----------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 47 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01483429 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	

HERNANDEZ ALMECIGA JOSE ALEJANDRO	C.C. 000001031131869
-----------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 55 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01490687 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	

ALMECIGA CANON MANUEL ALFREDO	C.C. 000000079641098
-------------------------------	----------------------

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES

VARGAS ROJAS NELSON GUILLERMO	C.C. 000000079415136
-------------------------------	----------------------

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: GERENTE: LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE, TODOS LOS EMPLEADOS DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21251029D85E9

23 DE AGOSTO DE 2021

HORA 14:55:27

AB21251029

PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

COMPAÑÍA ESTARÁN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. SUPLENTE: EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL DEL GERENTE, Y EN LAS ABSOLUTAS, MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO, EL GERENTE SERÁ REEMPLAZADO POR LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN EL ORDEN DE SU DESIGNACIÓN Y A FALTA DE ESTOS, POR LOS SUPLENTE DE LA MISMA EN IGUAL ORDEN. FUNCIONES: EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS, Y COMO TAL TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CON SUJECCIÓN A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDEN AL GERENTE: A) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASÍ COMO A LOS DEMÁS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA. C) CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES-.- D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU REUNIÓN ORDINARIA EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA-.- E) LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY.- PODERES: COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN PROCESOS Y FUERA DE PROCESO, EL GERENTE TIENE LAS FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, O EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBEN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL FUNCIONAMIENTO Y EXISTENCIA DE LA MISMA, EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER Y COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERÉS E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTE CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA; NOVAR OBLIGACIONES Y CRÉDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PARTE DE PAGO; CONSTITUIR

APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. PARA GRAFO: EL GERENTE NO PODRÁ OTORGAR, ACEPTAR O SUSCRIBIR TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACIÓN CAMBIARIA EN FAVOR DE ELLA, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y A CONDICIÓN DE QUE LA COMPAÑÍA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACIÓN. CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZAR PREVIAMENTE LAS OPERACIONES QUE TENGAN POR OBJETO: 1) ADQUIRIR, HIPOTECAR Y EN CUALQUIER FORMA GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES RAÍCES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA. 2) CONSTITUIR PRENDA SOBRE LOS BIENES SOCIALES O DARLOS EN ANTICRESIS; HACER INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL O EFECTUAR REPARACIONES O MEJORAS DE LOS MISMOS, CUANDO UNAS Y OTRAS IMPLIQUEN EN CADA CASO COSTOS O DESEMBOLSOS EN CUANTÍA IGUAL O SUPERIOR A VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M.L. 3) CELEBRAR CONTRATOS DE SUMINISTRO EN QUE LA EMPRESA ACTÚE COMO PROVEEDORA O BENEFICIARIA, U OTRA CLASE DE CONTRATOS QUE IMPLIQUEN PRESTACIONES PERIÓDICAS O CONTINUADAS DE COSAS O SERVICIOS, CON O SIN EL CARÁCTER DE EXCLUSIVIDAD. 4) TOMAR DINERO EN MUTUO EN CUANTÍA IGUAL O SUPERIOR A VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M.L. Y CELEBRAR CONTRATOS, SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, CUYA CUANTÍA SEA O EXCEDA DE LA INDICADA SUMA, EXCEPTO LAS RELACIONADAS CON LA ADQUISICIÓN, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS IMPORTADOS O DISTRIBUIDOS POR LA COMPAÑÍA; LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS VALORES O CRÉDITOS ORIGINADOS EN LAS OPERACIONES SOCIALES, LOS CUALES PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR EL GERENTE SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA. CONCEDER AUTORIZACIÓN AL GERENTE EN LOS CASOS Y CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY, PARA ENAJENAR O ADQUIRIR ACCIONES DE LA COMPAÑÍA. SERVIR DE ÓRGANO CONSULTIVO Y ASESOR DEL GERENTE. LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ DELEGAR EN EL GERENTE CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE PARA CASOS ESPECIALES O POR TIEMPO LIMITADO, ALGUNA O ALGUNAS DE LAS FUNCIONES ENUMERADAS EN EL ARTICULO PRECEDENTE SIEMPRE QUE POR SU NATURALEZA SEAN DELEGABLES Y NO ESTE PROHIBIDA LA DELEGACIÓN. REPRESENTAR LA EMPRESA ANTE LOS DIFERENTES JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO PENALES MUNICIPALES, TRIBUNALES, ANTE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, JUECES MUNICIPALES, ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, ANTE LAS DIFERENTES UNIDADES ANTE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN DEBIDAMENTE RECONOCIDOS, ANTE JUECES DE PAZ DE CENTRO DE ARBITRAJE, ANTE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y DEMÁS ENTIDADES DEL GOBIERNO A NIVEL NACIONAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1996, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00610481 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
SEPULVEDA BEJARANO CECILIA	C.C. 000000024316999
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
CASTELBLANCO JAIRO ROBERTO	C.C. 000000019170139

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21251029D85E9

23 DE AGOSTO DE 2021 HORA 14:55:27

AB21251029

PÁGINA: 4 DE 4

* * * * *

COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 12 DE ABRIL DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 21 DE ABRIL DE
2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES MEDIANA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$6,250,221,874

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 4921

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constanza Rentería". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'C' and 'R'.